

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión núm. 31

Día 2 de octubre de 2015

Carácter ordinaria.

2ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las diez horas y diez minutos del día dos de octubre de dos mil quince, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en segunda Convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde y Concejales:

2ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA PAZ LUJAN DÍAZ.

3º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

4ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS.

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA BEATRIZ VILLALBA RIVAS.

7ª Teniente de Alcalde, DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

Asiste, en calidad de invitado, D. LUIS GARCÍA BORRUEL DELGADO, Concejales del Grupo municipal Ciudadanos, según Orden de la Alcaldía de fecha 30/06/2015.

Asiste la Sra. Interventora DOÑA R. R. R.

Todos ellos asistidos por el Secretario General, DON M. H. F.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**PUNTO PRIMERO.**

1.108.- **LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, que fue la celebrada:

Acta núm. 30 de 2 de octubre de 2015.

**PUNTO SEGUNDO.**

**DEPARTAMENTO JURÍDICO.**

1.109.- **INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 EN EL P.A. 1\*\*/2015, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR D. V. R. G., CONTRA LA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE RECLAMACIÓN EN CUANTÍA DE 2.240,48 EUROS POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ TRAS TROPEZAR CON BALDOSAS SUELTAS EN EL ACERADO PZA. CORTE INGLÉS DIRECCIÓN A AVDA. VILLANUEVA.**- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual en fecha 12 de junio de 2014, D. V. R. G. interpuso reclamación de responsabilidad patrimonial al haber sufrido un esguince de primer grado por tropezar con una baldosa suelta en la Plaza del Cortes Ingles, por el cual estuvo 88 días no improductivos, valorando dicho daño en 2.240,48 euros según la tabla de valoración de daños en accidentes de tráfico. Incoado el expediente administrativo, el accidentado fue reconocido por los Servicios Médicos Municipales, y solicitado y reiterado informe al Servicio de Vías y Obras, sobre el estado del acerado, éste no fue realizado, por lo que la reclamación del Sr. R. G. fue desestimada por silencio administrativo, ante lo cual formuló recurso contencioso-administrativo P.A. 1\*\*/2015, por turno ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, sosteniendo su derecho a la indemnización señalada.

Celebrada la correspondiente Vista, el pasado día 22 de septiembre, esta Asesoría Jurídica se personó en la misma, impugnando todas y cada una de las alegaciones del recurrente. Así, consideramos que en este supuesto existía falta de nexo causal, porque a nuestro juicio era irrelevante la falta de una baldosa para que se produjera el nexo causal necesario para apreciar responsabilidad patrimonial. Además los hechos habían ocurrido sobre las 2 de la tarde del día 4 de junio de 2014, con plena visibilidad. Además el actor según señalaba en la demanda y documentación tenía 41 años era deportista y dependiente del Corte Ingles, luego con perfecta movilidad y si bien señalaba que había aglomeración de gente por la zona y la hora y que no pudo ver la anomalía, era incongruente que justamente por la zona transitaran una gran cantidad de personas que impedía ver la anomalía del terreno, pero solo tropezó justamente el actor, lo que demostraba en nuestra opinión cierto despiste al caminar que no tenían las demás personas que deambulaban por la zona que no tropezaron en el hueco de la baldosa.

Además de ello, no costaba ni se acreditaba que el Ayuntamiento de Badajoz hubiera tenido previamente conocimiento de la existencia de la irregularidad en el pavimento, por lo que el accidente se habría debido a culpa exclusiva de la víctima, de modo que la caída o se debió a una distracción momentánea del peatón o a un caminar descuidado e inadecuado, o a un exceso de confianza ante la anomalía en el acerado, en ambos casos se debería a la intervención culposa de la víctima que conlleva la interrupción de cualquier hipotético nexo causal que pudiera existir entre el funcionamiento de un servicio público y el resultado lesivo, y en consecuencia determina la inexistencia de responsabilidad patrimonial de esta Administración demandada. A tal efecto extractamos la numerosa jurisprudencia que en supuestos similares venía pronunciándose favorablemente a la Administración en supuestos análogos al que nos ocupaba, con sentencias incluso de los dos Juzgados de lo Contencioso de Badajoz.

Subsidiariamente, explicamos que si se considerara la existencia de responsabilidad del Ayuntamiento, resultaría que en todo caso la conducta imprudente de la víctima interfirió en el nexo causal, lo que debería llevar una moderación equitativa de la cantidad solicitada por la demandante atendiendo a la doctrina de la concurrencia de culpas entre la víctima y la Administración, aceptada ampliamente por la jurisprudencia, y en tal supuesto habría que hacer un reparto proporcional del importe

de la indemnización entre los agentes que participaron en la producción del daño, moderando ese importe, tal como apreciaban muchas sentencias que también señalamos.

Por último, y respecto a la cuantía solicitada, consideramos que no procedería la misma y ello porque el actor solicitaba una cuantía total de 2.240,48 euros por 88 días no impositivos, y si bien dichos días lo acredita con la documentación que adjuntaba, vista la documentación obrante en el expediente administrativo y en el informe pericial de los Servicios Médicos Municipales que aportamos en el acto de la Vista, el propio actor reconocía que era vendedor en la sección de deportes de El Corte Inglés y que su retribución económica estaba en relación a las ventas que realiza, razón por la cual prefirió no cursar Incapacidad Temporal en la empresa, pero dicha decisión personal del recurrente que alargaba el periodo de recuperación al afectar al obligado reposo no podía repercutirse al Ayuntamiento mucho más cuando era dependiente del Corte Inglés, por lo que tenía que estar todo el día de pie y andando. Tal como se señalaba en nuestro informe pericial, tanto de la experiencia de la práctica médica así como documentándonos en la publicación: “Tiempos Estándar recomendados por el S.E.S. para la gestión de Incapacidades Temporales” el tiempo que se tardaba en alcanzar la Estabilización Lesional tras un Esguince de tobillo grado de primer grado era de 15 días. Si tenemos en cuenta este detalle y considerando que dichos días deberían de haber sido impositivos, la cuantía correcta que correspondería al actor era de 58,41 euros, valor del día impositivo según el baremo de accidente de 2014 por 15 días, que daría un total de 876,15 euros, y no 2.240,48 euros, tal como solicitaba.

Por todo lo expuesto solicitamos que se dictara sentencia por la que se desestimara el recurso interpuesto de contrario, se confirmara la resolución impugnada por ser ajustada a Derecho, absolviendo al Ayuntamiento de Badajoz de los pedimentos deducidos contra el mismo; subsidiariamente, para el supuesto de que se apreciara responsabilidad de esta Administración, en la cuantía señalada por nosotros si se considerara que había existido responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Badajoz y además no procediera apreciar concurrencia de culpas.

Ahora, el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2** ha dictado **sentencia nº 1\*\*/15 de fecha 23 de septiembre de 2015**, por la cual estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el actor, declarando la existencia de responsabilidad patrimonial según los datos que constan en el expediente administrativo y la prueba practicada, si bien considera que la cuantía correcta a abonar al actor sería de 876,15 euros, y no 2.240,48 euros como solicitaba, en

consonancia con nuestras alegaciones y documental aportada, más los intereses legales que correspondan, que tendrán que abonarse al actor. Sin hacer pronunciamiento en costas. Contra esta sentencia no cabe recurso ordinario por la cuantía.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

**1.110.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE AUTO N° 2\*\*/2015 DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE BADAJOZ DICTADO EN EL EXPEDIENTE DE DOMINIO. EXCESO DE CABIDA 502/2015, PROMOVIDO POR EL REPRESENTANTE PROCESAL DE 14 PARTICULARES PARA PODER INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD TERRENOS COLINDANTES A TERRENOS DEL FUERTE SAN CRISTÓBAL.**

- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual en fecha 8 de Junio de 2015, nos fue notificado cédula de citación como colindantes en los terrenos afectados del **Expediente de Dominio. Exceso de Cabida 502/2015**, promovido por representación procesal de varios particulares, que sostenían que la finca registral número 23035 de su propiedad, que lindaba al norte con vía férrea y finca particular, al Sur con el Rio Guadiana, al Este con Dehesa de Cuadreja y al Oeste finca particular, carretera de la Estación y parte de las Mantillas de la ciudad, que es una zona de terrenos colindantes al Fuerte San Cristóbal. Esta Asesoría, tras recabar antecedentes de la zona afectada en los Servicios De vías y Obras y en la Oficina del Plan General, formuló oposición a dicho expediente de dominio, toda vez que tal como demostramos el Ayuntamiento de Badajoz había realizado un estudio sobre descripción y delimitación de los terrenos existentes en el entorno del Fuerte de San Cristóbal, según se estableció en el Decreto de Alcaldía de 14 de Junio de 2.013, y los terrenos correspondían con los afectados en el expediente de dominio promovido.

A dichos efectos, el Ayuntamiento de Badajoz realizó las siguientes investigaciones: se solicitó de ADIF la zona de dominio público del ferrocarril, que proporcionó los correspondientes datos; se obtuvo en los archivos municipales los terrenos de talud que en su día se expropiaron para el vial de conexión entre el Puente de la Autonomía y la Avenida de Cardenal Cisneros; se consultó en los archivos municipales la escritura del Canal de Badajoz, donde se obtuvieron los tramos afectados y los anchos del Canal de los mismos, se adoptó como criterio de delimitación de

terrenos del Fuerte de San Cristóbal, el deslinde efectuado por el Ayuntamiento con motivo de la obra de Rehabilitación del Fuerte, de conformidad con la cartografía histórica disponible y las trazas observadas en el terreno, se delimitó el denominado “Paso Cubierto” con el Hornabeque de la cabeza del Puente de Palmas, se obtuvieron la porción de terrenos incorporados entre el antiguo acceso a la barriada del Gurugú y el nuevo con motivo del desdoblamiento de la Carretera de Cáceres, se delimitaron los terrenos que se expropiaron por la Junta de Extremadura en la ladera del Cerro para el desdoblamiento de la Carretera de Cáceres y se delimitó el camino público de acceso actual al Fuerte.

El desglose de los terrenos contemplados, se reflejó cuadro con relación de propietarios incluidos en la delimitación para de protección, en el cual el Ayuntamiento era titular de terrenos expropiados subida Ctra. Cáceres a Avda. Cardenal Cisneros, del Canal de Badajoz, de los Terrenos del Fuerte San Cristóbal, y de camino de acceso al actual Fuerte San Cristóbal.

Por tales motivos, el Ayuntamiento de Badajoz era propietario de terrenos que pudieran ser afectados del exceso de cabida promovido, al no contemplarse inicialmente en el expediente de dominio.

A tal efecto adjuntamos documentación explicativa de dichos extremos, e hicimos constar que el expediente de dominio tiene por objeto la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica, pero en todo caso, habían de acreditarse el dominio de aquello cuya inscripción, reanudación del tracto o mayor cabida, se solicitaba por los promotores, y lo cierto era que no acreditaban la titularidad de la totalidad de los terrenos afectados, de tal manera que debía seguirse el cauce de la acción reivindicatoria a la que se refiere la STS de 23 octubre 1998 (RJ 1998, 7553), o el de la acción de deslinde analizada en la STS de 25 junio 2007 (RJ 2007, 3547), si entendieran que los terrenos afectados en su totalidad son de su dominio.

A la vista de nuestro escrito de oposición, el Ministerio Fiscal al igual que nosotros se opuso al expediente de dominio exceso de cabida.

Ahora el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Badajoz, ha dictado **auto nº 2\*\*/15 de fecha 11 de septiembre de 2015**, por el que sobresee el expediente de dominio sobre exceso de cabida, en virtud de la oposición realizada por el Ayuntamiento de Badajoz, con reserva a los promotores del expediente de la correspondiente acción declarativa o reivindicatoria civil que pudiera ejercitar en relación con los terrenos afectados.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

**1.111.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE 8 SENTENCIAS DICTADAS POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2, PROCEDENTES DE 86 DEMANDAS INTERPUESTAS EN LOS DIFERENTES JUZGADOS DE LO SOCIAL DE LA CIUDAD, REALIZADAS POR EMPLEADOS TEMPORALES CONTRATADOS A TRAVÉS DE SUBVENCIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA PARADOS DE LARGA DURACIÓN, SOSTENIENDO DESIGUALDAD DE TRATO POR TENER MENORES RETRIBUCIONES QUE PUESTOS IGUALES A LOS DE LOS DEMÁS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO Y SOLICITANDO LA DIFERENCIA SALARIAL: 2.150,33 EUROS CADA EMPLEADO, EN TOTAL 184.928,38 EUROS.**- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual en DOE de 3 de junio de 2014 se publicó el Decreto 90/2014, de 27 de mayo, por el que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a conceder a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura por la creación de empleo mediante la contratación de personas paradas de larga duración en Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de dichas subvenciones. Dicho decreto estaba en consonancia con el Programa Extraordinario de Parados de Larga Duración, firmado el 28 de diciembre de 2011 entre la Junta de Extremadura y los agentes sociales y económicos de la región, que recogía actuaciones directas y personalizadas para favorecer la contratación de aquellos extremeños y extremeñas que sufrían más directamente las consecuencias de la crisis económica.

Al amparo del citado Programa Extraordinario se aprobó inicialmente el Decreto 46/2012, de 30 de marzo y, posteriormente, el Decreto 111/2013, de 2 de julio, estableciendo ambos las bases reguladoras de subvenciones destinadas a apoyar la contratación de personas paradas de larga duración en Extremadura por sus entidades locales a través del Programa de apoyo a obras y/o servicios de interés general y/o social. En ambas normas, las subvenciones se destinaban a la financiación de los costes salariales, incluida la cuota patronal a la Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta, de las personas desempleadas que sean contratadas para la ejecución de las obras y/o servicios de interés general.

Pero en el Decreto 90/14 señalado se establecían algunos matices diferentes de los anteriores decretos, estableciendo que las subvenciones ahora establecidas se destinarían a la contratación de las personas desempleadas en concepto de ayuda directa por la creación de empleo, de tal forma que la cuantía de la subvención era por cada puesto de trabajo creado a jornada completa y la cuantía de la subvención se reduciría en proporción al porcentaje de jornada laboral cuando los contratos no se celebren a jornada completa. A diferencia de los anteriores decretos, aquellos permitían destinar la subvención completa a cada trabajador, permitiendo reducir la jornada de los mismos de tal forma que cada trabajador contratado, al poderse reducir su jornada tenían en proporción las mismas retribuciones que el demás personal del Ayuntamiento, lo que no permitía ahora el Decreto 90/14, de tal forma que si los Entes Locales querían utilizar la ayuda o subvención en su totalidad estaban obligados a mantener al trabajador en jornada completa, pero sin tener posibilidad de destinar presupuesto para complementar contratos laborales, y ello por las restricciones presupuestarias que las diferentes leyes de Presupuestos Generales del Estado vienen imponiendo a las Administraciones Públicas.

A fin de poder conjugar la posibilidad de obtener la subvención con la de poder contratar a parados de larga duración de la ciudad, el Ayuntamiento de Badajoz y los representantes sindicales representativos en la Mesa de Negociación, CSIF, UGT y CCOO en fecha 26 de Junio de 2014 y 7 de julio de 2014 acordaron introducir una disposición transitoria en el Acuerdo Regulador de los Empleados Públicos del Ayuntamiento que permitiera contratar a personas paradas de larga duración con cargo al “programa de creación de empleo mediante la contratación de personas paradas de larga duración en Extremadura”, regulado por el Decreto 90/2014, de 27 mayo, de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, por lo que se acordó dejar en suspenso lo contemplado en el Anexo IV del Acuerdo Regulador de este Ayuntamiento, que regulaba el personal contratado temporal, en lo que afectaba a retribuciones, siendo las mismas a aplicar al personal contratado con cargo al decreto anteriormente citado las que resultaran de la financiación regulada en el artículo 6 del Decreto 90/2014, de 27 de mayo, en base a la incompatibilidad legal existente entre la legislación vigente sobre estabilidad presupuestaria y la necesidad de realizar una aportación extraordinaria con cargo al presupuesto municipal para alcanzar la cuantía de las tablas salariales aplicables por convenio.



Por tales motivos, el Ayuntamiento solicitó al amparo de dicho decreto y por ello del Programa de Apoyo a la Contratación de Personas Desempleadas de larga duración una subvención de 604.000 euros para financiar contratos laborales a realizar. En DOE de 7 de julio de 2014 se publicó la Resolución de 30 de junio de 2014, de la Dirección General de Empleo, que aprobaba la concesión de subvenciones a las solicitudes presentadas al amparo del Decreto 90/2014, de 27 de mayo, a las diferentes entidades locales de Extremadura, con un total de 409 municipios y además las bases reguladoras de las subvenciones, figurando el Ayuntamiento de Badajoz con una cuantía de 604.000 euros, la mayor de todos los municipios afectados, seguido del de Cáceres con 398.000 euros. La cuantía total para los 409 municipios fue de 8.236.600 euros.

Concedida la subvención por la mencionada resolución, fue solicitada por el Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Badajoz, la generación de crédito correspondiente al Servicio de Intervención, adjuntando planillas de categorías con salarios, seguridad social y subvención total por categorías que suponía la suma de salarios y seguridad social, emitiendo informe la Intervención Municipal en fecha 16 de Julio de 2014 favorable a dicha generación de crédito.

El Servicio Extremeño Público de Empleo, tras la solicitud del ayuntamiento remitió una relación de preseleccionados de parados de larga duración por puestos de trabajo ofertados que cumplían con los requisitos establecidos y consensuados con los sindicatos.

Con tales preseleccionados se hicieron convocatorias de selección con las pruebas correspondientes por diferentes tribunales de funcionarios del ayuntamiento seleccionándose aquellas personas que se consideraron más idóneas para los diferentes puestos, y en concreto para puestos de ordenanzas, para servicios de jardinería, auxiliares de servicios de cementerios, de servicios de alumbrado, de servicios de ferias y fiestas, de servicios de albañilería de servicios para diferentes poblados.

Tras la selección se realizaron los correspondientes contratos laborales a los diferentes seleccionados a jornada completa, figurando las retribuciones según el Decreto mencionado menor que la de los demás trabajadores del Ayuntamiento.

En el mes de octubre de 2014, 92 de los contratados hicieron reclamación previa a la vía administrativa al Ayuntamiento, sosteniendo que al cobrar menos cantidad se producía una discriminación, según la máxima seguida en derecho y en el Estatuto de los Trabajadores, “a igual trabajo igual remuneración”. Dichas reclamaciones no fueron contestadas y todos formularon individualmente demanda ante la jurisdicción social,

que fueron turnadas y repartidas por los cuatro juzgados de la ciudad, teniendo diferente tratamiento procesal por los diferentes Juzgados. En concreto el Juzgado de lo Social nº 1, ha acumulado de 22 demandas recibidas algunas en grupos pequeños y otras no, estando señaladas las correspondientes Vistas para los días 2, 8 y 9 de marzo de 2016. Al Juzgado de lo Social nº 2 fueron turnadas 24 demandas, rechazándose 5 por motivos procesales y las incardinó como Derechos Fundamentales sin acumularlas, habiéndose celebrado las vistas de las 19 aceptadas el pasado día 8 de Julio de 2015, correspondiendo a dichas vistas las 8 sentencias de las que ahora damos cuenta a la Junta de Gobierno Local, tras llegar anteriormente otras 11 con el mismo fallo. Al Juzgado de lo Social nº 3 fueron turnadas 24 demandas y al nº 4, 21, acumulándolas todas, estando señaladas las correspondientes Vistas, para el día 23 de Febrero de 2016 las del Juzgado de lo Social nº 3, y para el 29 de octubre de 2015 las del Juzgado de lo Social nº 4.

Instamos su momento la acumulación de todas a la primera de las turnadas que tocó en el Juzgado de lo Social nº 1, siendo denegada dicha acumulación, denegación que recurrimos en reposición sin que se hubiera resuelto hasta ahora, y sin suspensión de los procedimientos y vistas previstas anteriormente señaladas.

Celebradas las primeras vistas, el pasado día 8 de Julio en el Juzgado de lo Social nº 2, esta Asesoría Jurídica, tras recabar todos los documentos oportunos para aportarlos como prueba de cada procedimiento, se personó en los juicios señalados impugnando todas y cada una de las alegaciones de contrario. Así, hicimos ver que los demandantes basaban su petición en la máxima "a igual trabajo, igual salario", y a tal efecto se apoyaba en la sentencia de 14 febrero 2013 de la sala cuarta del Tribunal Supremo. Pero si leíamos la propia sentencia ya observábamos que matizaba que tal máxima era cierta cuándo se dé "sin justificación alguna", y en este supuesto existía justificación tal como explicamos con todos los antecedentes y pasos dados a tal efecto.

Así resultaba que en estos supuestos teníamos una normativa presupuestaria que impedía con carácter general realizar nuevas contrataciones laborales en la administración pública, una normativa autonómica que permitía financiar contratos laborales con determinadas condiciones, y una negociación sindical que modificaba el convenio laboral de aplicación, en este caso del Ayuntamiento, y todo ello para poder conjugar el derecho al trabajo, el fomento del empleo y la ayuda a parados de larga duración con el marco legal señalado. Por tal motivo era evidente que existía la justificación suficiente que señalaba la jurisprudencia al efecto para un trato homogéneo

a un conjunto de trabajadores con la significación de ser parados de larga duración. Explicamos e interpretamos a tal efecto numerosas sentencias del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo y de los diferentes Tribunales Superiores de Justicia de España, y resultaba en nuestra opinión que aplicada toda la doctrina extractada observábamos que existían circunstancias diferenciadoras y se daban determinados presupuestos que permitían mantener en los contratos laborales temporales realizados por el Ayuntamiento diferente salario, aun siendo igual las categorías afectadas a otras reguladas en el propio convenio colectivo, ya que el propio convenio lo permitía y no de forma unilateral sino consensuado con los representantes sindicales con la finalidad de poder destinar las subvenciones para parados de larga duración según la previsiones del Decreto 90/2014, además no habiendo sido impugnado la modificación del Acuerdo Regulador por nadie.

Por tales motivos solicitamos en todos los procedimientos celebrados una sentencia desestimatoria de las pretensiones de los diferentes actores.

Ahora, el Juzgado de lo Social nº 2, ha dictado 8 sentencias de los juicios celebrados, habiéndose dictado anteriormente 11 en el mismo sentido, por las que nuevamente acoge nuestras alegaciones y por dichos argumentos desestima las demandas interpuestas, entendiendo que existe causa justificada para sostener la desigualdad en los salarios. Sin costas. Estas sentencias son recurribles en suplicación ante la Sala de lo Social del TSJ de Extremadura, desconociéndose al día de la fecha si los demandantes la interpondrán.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

#### **ASUNTOS DE URGENCIA.**

Previa especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

1.112.- **DAÑOS CAUSADOS EN ÁRBOL, SITO EN AVDA. NTRA. SRA. DE BÓTOA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el presupuesto por daños producidos en árbol, sito en Avda. Ntra. Sra. de Bótoa, ocasionados por el conductor D. D. C. D., con el vehículo matrícula 3\*\*\*\*\*R, y que ascienden a 250,02 €.

Igualmente resuelve, requerir en vía administrativa al abono de dicho presupuesto, a los que según la normativa al efecto resultan responsables de la reparación de los daños causados.

1.113.- **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA “EJECUCIÓN DE SEPARATA DE DERRIBO DE LAS OBRAS DESCRITAS EN EL FUNDAMENTO SEXTO DEL AUTO DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA”**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve retirar este asunto del Orden del Día, a la espera del pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura acerca del inicio de las obras, ya que dicha fecha debería figurar en el Pliego de Condiciones.

1.114.- **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE VESTUARIO GENERAL, POR LOTES, PARA LOS DISTINTOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ**.- Se trae a esta Junta de Gobierno los documentos de necesaria aprobación para proceder a la contratación por procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada de la contratación a que se refiere el presente epígrafe, como consecuencia de lo cual y una vez expuesto ello, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

1. Aprobar el Expediente de Contratación completo que se integra por:

- El Pliego de Cláusulas Económico-Administrativa Particulares y Técnicas, debidamente informado, para adjudicación de dicha contratación por Procedimiento Abierto y sujeto a regulación armonizada, al tipo de licitación anual de 275.492,04 € (IVA incluido).

- Propuesta de gasto de Compras, número de expediente de gasto 1.239/15, por “suministro por lotes (8 lotes) de vestuario de personal funcionario e interino, Policía Local, Portería y Conductores de Alcaldía, Guardas de Jardines, Guardas de Poblados, Limpiadoras, Servicio Médico y Personal contratado”, por importe total sin prórroga de 275.492,04 €, IVA incluido.

Existiendo Certificado de la existencia de crédito expedido por la Interventora, nº Operación RC: ----, N° Referencia RC: -----, nº Op. Gto. RC Plurianual: -----.

- Fiscalización previa de intervención en los términos previstos en las normas presupuestarias y aprobación del gasto.

2. Aprobar la apertura del procedimiento licitatorio que se hará por Procedimiento Abierto y sujeto a regulación armonizada.

**1.115.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MIXTO DE SERVICIOS E INSTALACIONES DE DESARROLLO DE UN SISTEMA DE CAPTACIÓN Y SUMINISTRO DE DATOS DE PRESENCIA E ITINERANCIA DE VISITANTES DEL PROYECTO DESTINOS INTELIGENTES.**- Se trae a esta Junta de Gobierno los documentos de necesaria aprobación para proceder a la contratación por procedimiento negociado sin publicidad, de la contratación a que se refiere el presente epigrafiado, como consecuencia de lo cual y una vez expuesto ello, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

1. Aprobar el Expediente de Contratación completo que se integra por:

- El Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares y Técnicas, debidamente informado, para adjudicación de dicha contratación por Procedimiento negociado sin publicidad, al tipo de licitación de 36.500,00 €, IVA incluido.

- Propuesta de gasto de la Delegación de Turismo, número de expediente de gasto 1.679/15, por “CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS E INSTALACIONES DE DESARROLLO DE UN SISTEMA DE CAPTACIÓN Y SUMINISTRO DE DATOS DE PRESENCIA E ITINERANCIA DE VISITANTES DEL PROYECTO DESTINOS INTELIGENTES. CAPÍTULO 2: 20.000,00 €, CAPÍTULO 6: 16.500,00 €”, por importe de 36.500,00 €.

Existiendo Certificado de la existencia de crédito expedido por la Interventora, nº Operación RC: 20.503, nº Referencia RC: 3.859/3.860, Código de Proyecto 2014/2/432/37.

- Fiscalización previa de intervención en los términos previstos en las normas presupuestarias y aprobación del gasto.

2. Aprobar la apertura del procedimiento licitatorio que se hará por Procedimiento negociado sin publicidad.

**1.116.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MIXTO DE “SERVICIOS E INSTALACIONES DE UN SISTEMA DE CONTEO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS EN VÍAS PÚBLICAS DEL PROYECTO DESTINOS**

**INTELIGENTES**”.- Se trae a esta Junta de Gobierno los documentos de necesaria aprobación para proceder a la contratación por procedimiento negociado sin publicidad, de la contratación a que se refiere el presente epigrafiado, como consecuencia de lo cual y una vez expuesto ello, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

1. Aprobar el Expediente de Contratación completo que se integra por:

- El Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares y Técnicas, debidamente informado, para adjudicación de dicha contratación por Procedimiento negociado sin publicidad, al tipo de licitación de 55.005,00 €, IVA incluido.

- Propuesta de gasto de la Delegación de Turismo, número de expediente de gasto 1.680/15, por “CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS E INSTALACIONES DE UN SISTEMA DE CONTEO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS EN VÍAS PÚBLICAS DEL PROYECTO DESTINOS INTELIGENTES. CAPÍTULO 2: 28.302,46 €, CAPÍTULO 6: 26.702,56 €”, por importe de 55.005,00 €.

Existiendo Certificado de la existencia de crédito expedido por la Interventora, nº Operación RC: 20.500, nº Referencia RC: 3.857/3.858, Código de Proyecto 2014/2/432/37.

- Fiscalización previa de intervención en los términos previstos en las normas presupuestarias y aprobación del gasto.

2. Aprobar la apertura del procedimiento licitatorio que se hará por Procedimiento negociado sin publicidad.

**1.117.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANTALLA DIGITAL INFORMATIVA Y DE DIFUSIÓN EN EL EXTERIOR DE 6 X 3,2 M<sup>2</sup> EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL SECTOR DEL COMERCIO EN LA CIUDAD DE BADAJOZ.**- Se trae a esta

Junta de Gobierno los documentos de necesaria aprobación para proceder a la contratación por procedimiento negociado sin publicidad, de la contratación a que se refiere el presente epigrafiado, como consecuencia de lo cual y una vez expuesto ello, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

1. Aprobar el Expediente de Contratación completo que se integra por:

- El Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares y Técnicas, debidamente informado, para adjudicación de dicha contratación por Procedimiento negociado sin publicidad, al tipo de licitación de 68.000,00 €, IVA incluido.

- Propuesta de gasto de la Delegación de Comercio, número de expediente de gasto 1.669/15, por “INSTALACIÓN DE PANTALLA DIGITAL INFORMATIVA Y DE DIFUSIÓN EN EL EXTERIOR DE 6 X 3,2 M<sup>2</sup> EN EL MARCO DEL PLAN DESARROLLO SECTOR COMERCIO EN BADAJOZ 2015. SUBVENCIÓN NOMINATIVA INFRAESTRUCTURAS COMERCIALES (GOBEX Y FEDER)”, por importe de 68.000,00 €.

Existiendo Certificado de la existencia de crédito expedido por la Interventora, nº Operación RC: 20.508, nº Referencia RC: 3.866.

- Fiscalización previa de intervención en los términos previstos en las normas presupuestarias y aprobación del gasto.

2. Aprobar la apertura del procedimiento licitatorio que se hará por Procedimiento negociado sin publicidad.

**1.118.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE BOMBEROS DE BADAJOZ.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto plurianual de Bomberos de Badajoz, número de expediente de gasto 1.615/15-P, para implantación y mantenimiento de aplicación informática para la gestión de la Central de Comunicaciones del Servicio de Bomberos, por importe de 17.787,00 €, a favor de NAVEGA GPS, S.L.; una vez tramitado el expediente, autorizado por la Tte. de Alcalde Delegada de Hacienda, así como informado favorablemente por Intervención de Fondos, se hace constar que se trata de un gasto PLURIANUAL con la siguiente distribución:

Importe año en curso.....6.171,00 €.

1ª Anualidad.....11.616,00 €.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 22.332, Nº Referencia RC: 3.958, Nº Op. Gto. RC Plurianual: 22015900239.

**1.119.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CEMENTERIOS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Cementerios, número de expediente de gasto 1.706/15, por instalación de riego por goteo automático y sustitución y/o reposición de plantas en el Cementerio Nuestra Señora de la Asunción de Sagrajas, por importe de 3.023,04 €, siendo proveedor HISPANO LUSA JARDÍN, S.S.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 21.434, nº referencia RC: 3.926.

**1.120.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE LA DELEGACIÓN DE VIVIENDA**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de la Delegación de Vivienda, número de expediente de gasto 1.736/15, por adquisición de la vivienda afectada de riada, sita en c/ Alondra, nº 14, referencia catastral nº 6742207PD7064B0001FH, propiedad de los herederos de D. Aniceto González Álvarez, por importe de 7.500,00 €, siendo proveedor VARIOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 21.441, nº referencia RC: 3.930, Código de Proyecto: 2010/2/152/308.

**1.121.- APROBACIÓN PROPUESTA DEL GABINETE DE PRENSA**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 1.764/15, por Jumbo Banner en portada microbit con enlace a la web del Ayuntamiento durante tres meses, octubre a diciembre, por importe de 6.806,25 €, siendo proveedor CM EXTREMADURA PUBLICIDAD MULTIMEDIA, S.L.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 21.691, nº referencia RC: 3.949.

**1.122.- APROBACIÓN PROPUESTA DEL GABINETE DE PRENSA**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 1.765/15, por publicidad y promoción de actividades culturales y de ocio en la Revista Digital Badajoz, por importe de 5.808,00 €, siendo proveedor ÁNGEL LUIS LÓPEZ SANTIAGO.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 21.690, nº referencia RC: 3.948.

**1.123.- APROBACIÓN PROPUESTA DE ALCALDÍA**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Alcaldía, número de expediente de gasto 1.766/15, por regalos Bodas Alcaldía, por importe de 3.798,80 €, siendo proveedor REGALOTECNIA.



Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 21.587, nº referencia RC: 3.946.

1.124.- **ADJUDICACIÓN CONTRATO DE ACCIÓN FORMATIVA “ACTIVIDADES AUXILIARES DE COMERCIO”**.- Se da cuenta de informe emitido por el Jefe del Negociado de Compras, según el cual, tramitado el expediente de contratación 1.545/2015 mediante Procedimiento Negociado para adjudicar el contrato de “ACTIVIDADES AUXILIARES DE COMERCIO”, el Órgano de Contratación aprobó el acta de la Mesa de Contratación en la que figuraba como oferta económicamente más ventajosa, la de ACL SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DE FORMACIÓN, S.L., y encontrándose ésta al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y habiendo constituido la garantía definitiva, a tenor de cuanto dispone el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve adjudicar el contrato de “ACTIVIDADES AUXILIARES DE COMERCIO”, a la empresa ACL SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DE FORMACIÓN, S.L., en la cantidad de 16.200,00 euros.

1.125.- **ADJUDICACIÓN CONTRATO DE ACCIÓN FORMATIVA “TÉCNICAS DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CLIENTE”**.- Se da cuenta de informe emitido por el Jefe del Negociado de Compras, según el cual, tramitado el expediente de contratación 1.546/2015 mediante Procedimiento Negociado para adjudicar el contrato de ACCIÓN FORMATIVA “TÉCNICAS DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CLIENTE”, el Órgano de Contratación aprobó el acta de la Mesa de Contratación en la que figuraba como oferta económicamente más ventajosa, la de AFIMEC FORMACIÓN, S.L., y encontrándose ésta al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y habiendo constituido la garantía definitiva, a tenor de cuanto dispone el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve adjudicar el contrato de ACCIÓN FORMATIVA “TÉCNICAS DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CLIENTE”, a la empresa AFIMEC FORMACIÓN, S.L., en la cantidad de 3.360,00 euros.

1.126.- **ADJUDICACIÓN CONTRATO DE JORNADA CONECTANDO JORNADA SOBRE EL EMPLEO, EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTO.**- Se da cuenta de informe emitido por el Jefe del Negociado de Compras, según el cual, tramitado el expediente de contratación 1.547/2015 mediante Procedimiento Negociado para adjudicar el contrato de JORNADA CONECTANDO JORNADA SOBRE EL EMPLEO, EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTO, el Órgano de Contratación aprobó el acta de la Mesa de Contratación en la que figuraba como oferta económicamente más ventajosa, la de SETA SERVICIOS TURÍSTICOS Y AMBIENTALES, S.L., y encontrándose ésta al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y habiendo constituido la garantía definitiva, a tenor de cuanto dispone el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve adjudicar el contrato de JORNADA CONECTANDO JORNADA SOBRE EL EMPLEO, EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTO, a la empresa SETA SERVICIOS TURÍSTICOS Y AMBIENTALES, S.L., en la cantidad de 30.750,00 euros.

1.127.- **DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ALCALDÍA, DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, RELATIVO A APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA “PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DEL COMERCIO DE LA AVDA. JUAN CARLOS I, MEDIANTE EL PLAN DE DESARROLLO DEL SECTOR DEL COMERCIO EN BADAJOZ 2015”.**- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del expediente presentado para “PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DEL COMERCIO DE LA AVDA. JUAN CARLOS I, MEDIANTE EL PLAN DE DESARROLLO DEL SECTOR DEL COMERCIO EN BADAJOZ 2015”, he tenido a bien, por motivos de urgencia, disponer lo siguiente:

1.- Aprobar el expediente de contratación, integrado por:

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, debidamente informado, para adjudicación de dicha contratación por Procedimiento Negociado Sin Publicidad, al tipo de licitación de 120.000,00 €, IVA incluido.

- Propuesta de gasto de ALUMBRADO, nº Expediente de Gastos 1.408/2015, por importe de 120.000,00 €, con certificación de la existencia de crédito.

- Fiscalización previa de Intervención en los términos previstos en las normas presupuestarias y aprobación del gasto.

2.- Aprobar la apertura del procedimiento licitatorio que se hará por Procedimiento Negociado Sin Publicidad.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde.

De todo ello se dará conocimiento a la Junta de Gobierno Local.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**1.128.- DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SOBRE PAGO BECAS FORMATIVAS A LOS ALUMNOS DEL PROYECTO PACTO LOCAL POR EL EMPLEO DE BADAJOZ.-**

Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por resolución de 18 de febrero de 2011, el Ministerio de Política Territorial y Administraciones Públicas, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, publicó la convocatoria de 2011 para la concesión de las ayudas del Fondo Social Europeo durante el periodo de intervención 2007-2013.

Con fecha 22 de junio de 2011, la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial ha resuelto la aprobación del proyecto PACTO LOCAL POR EL EMPLEO DE BADAJOZ, dicho proyecto será orientado a potenciar la mejora de las condiciones laborales en la ciudad de Badajoz.

El presupuesto total del proyecto asciende a 2.889.729,75 €, que se desglosan de la siguiente forma:

- Total aportación Fondo Social Europeo: 2.311.783,80 €.
- Cofinanciación municipal: 577.945,95 €.

Para la cofinanciación municipal este Ayuntamiento imputará una aportación municipal en medios personales propios por importe de 288.972,97 € y una aportación municipal en metálico destinada al abono de becas por un importe de 288.972,97 €.

Por resolución de 5 de septiembre de 2013, la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, aprueba los criterios de reparto de los remanentes de ayudas disponibles del Fondo Social Europeo, correspondientes al periodo de intervención 2007-2013.

El presupuesto total de la nueva ayuda asciende a 389.520,25 €, que se desglosan de la siguiente forma:

- Total aportación Fondos Social Europeo: 311.616,20 €.
- Cofinanciación municipal: 77.904,05 €.

Las instrucciones para la aplicación y desarrollo de las bases reguladoras de la convocatoria de 2007 de ayudas del Fondo Social Europeo durante el periodo de intervención 2007-2013, permite para su ejecución el pago de becas formativas a los alumnos del pacto local por el empleo de Badajoz.

Visto informe de Intervención:

DECRETO:

Aprobar por Decreto el pago de becas formativas por importe de 85.000,00 € a los alumnos del Proyecto PACTO LOCAL POR EL EMPLEO DE BADAJOZ, existiendo crédito por importe de 65.000,00 €, en el Código de Proyecto 2011/3/241/56, con denominación PACTO LOCAL POR EL EMPLEO DE BADAJOZ, con carga a la operación número 20150021201”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.129.- **APROBACIÓN RELACIÓN DE FACTURAS Nº S/2015/8, POR IMPORTE DE 4.797,65 €.-** En relación al expediente epigrafiado, emite informe la Interventora que se transcribe:

“Se presenta para su aprobación relación de facturas núm. S/2015/8 por importe de 4.797,65 €, en concepto de gastos de derribo de vivienda en c/ Serrano, 12, por expediente de ruina inminente que se detallan en relación adjunta:

Nombre	Nº de Documento.	Fecha Dto.	Importe Total
CARMONA NÚÑEZ, JUAN CARLOS	A12000168	12/08/2015	4.797,65
<b>TOTAL</b>			<b>4.797,65</b>

Conforme al art. 185 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponderá dentro de los créditos autorizados en los Presupuestos la autorización y disposición de los gastos al Presidente o al Pleno de la Entidad, de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente.

Posteriormente, una vez comprometido el gasto en los términos expuestos, se atribuye al Presidente de la Corporación el reconocimiento y liquidación de obligaciones que se deriven de los mismos.

En consecuencia, la gestión del Presupuesto de Gastos se realizará en las distintas fases en los términos previstos en el art. 184 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

No obstante, y al amparo del artículo anteriormente citado, las Entidades Locales podrán, en la forma que reglamentariamente se establezca abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución del Presupuesto.

Las bases de Ejecución del Presupuesto, en concreto la Base 26, tras regular la tramitación ordinaria de los expedientes de gastos mediante la formulación de las Propuestas correspondientes, contempla como excepcionalidad al Procedimiento General establecido la posibilidad de aprobar el gasto y reconocimiento de la obligación correspondiente cuanto “se haya ejecutado el gasto con omisión de la elaboración y/o aprobación de la correspondiente propuesta de gastos, o bien existan circunstancias especiales que aconsejen la no tramitación de la misma”.

Igualmente, la Base 29.J), autoriza a la acumulación en un solo acto de los gastos de pequeña cuantía referentes a la adquisición de bienes concretos y demás gastos no sujetos a procedimiento de contratación ni a intervención previa y en particular aquellos gastos en los que se haya omitido la elaboración de la correspondiente Propuesta de Gastos.

Al amparo de los preceptos citados procede la aprobación de la citada relación de facturas, para las que existe crédito con cargo a las partidas del Presupuestos de Gastos, y núm. de operación que se detallan en la relación que se adjunta.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suyo el informe que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, aprobar la relación de facturas núm. S/2015/8, por importe de 4.797,65 €, para las que existe crédito con cargo a las partidas del presupuesto de Gastos y núm. de operación que se detallan en dicha relación.

**1.130.- APROBACIÓN GASTOS DE PROGRAMA DE CINE-CLUB, SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2015.**- A la vista de la propuesta de la Delegada de Cultura, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el gasto ascendente a 18.663,00 euros, correspondiente a Programación Cine Club Septiembre-Diciembre 2015, según el siguiente cuadro:

CONCEPTO	IMPORTE	NÚM. OPER.
Folletos, programas, entradas, etc.	1.013,00	21428
Alquiler de películas y programación	14.138,00	21429
Servicios de taquilla, etc.	3.412,00	21430

CONCEPTO	IMPORTE	NÚM. OPER.
Derechos de autor	100,00	21431
<b>TOTAL</b>	<b>18.663,00</b>	

Conforme al Presupuesto actualmente en vigor, existe consignación presupuestaria con cargo a las operaciones del estado de Gastos, que se detallan en el cuadro adjunto, según informe de Intervención.

1.131.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa VENECIA FORMACIÓN, S.C. por “Impartición de la acción formativa operaciones básicas de cocina, Pacto Local por el Empleo”.

1.132.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa VENECIA FORMACIÓN, S.C. por “Impartición de la acción formativa operaciones básicas de restaurante y bar, Pacto Local por el Empleo”.

1.133.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa ASEGO, S.L. por “evaluación, restauración y sellado del vertedero de “Cuestas de Orinaza”.

1.134.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa EDICIONES DIGITALES HOY por “Exposición Urbana Iberian Pork Parade”.

1.135.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa CONSTRUCCIONES MANUEL PEINADO, S.L. por “reconstrucción de las cubiertas del o bloques A, B, C y D del Departamento 2º del Cementerio de San Juna de Badajoz”.

1.136.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución

de fianza a la Empresa 4 GATOS BADAJOZ, S.L. por “elaboración proyecto y memoria museográfica, en los Baluartes de la Trinidad y San Pedro de Badajoz”.

1.137.- **SEPELIO POR BENEFICENCIA DE DON M. V. A.**.- En relación al expediente epigrafiado, emite informe el Jefe de Sección de Cementerios, con el Visto Bueno de la Teniente Alcalde y el conforme del Secretario General, que se transcribe:

“El pasado 21 de agosto de 2015, siendo las 18:00 horas, se recoge comunicación en el Negociado de Cementerios y por parte de la Empresa Servicios Funerarios de Badajoz, del fallecimiento de D. M. V. A., ocurrido, según la autopsia practicada, ese mismo día a las 14:45 horas.

El día 22 de agosto se recibe escrito de D. A. Á. S. V., sobrino carnal del fallecido, en el que se nos solicita que, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, se le dé enterramiento mediante un sepelio de beneficencia, por carecer de los medios económicos suficientes para proceder al mismo.

Ese mismo día, y siguiendo el protocolo habitual en estos casos, una vez averiguado que el fallecido tiene Seguro de decesos que le cubre todos los gastos que genera el sepelio, excepto el de la unidad de enterramiento, se le asigna la Sepultura nº 151 del Cuadro 2 de Fila 8 del Departamento 1º del Cementerio de San Juan.

Puestos en contacto con el Instituto Municipal de Servicios Sociales, la Trabajadora Social de la Zona, Dª P. M. P., nos confirma lo expuesto por la familia respecto a la carencia de medios económicos suficientes para afrontar el enterramiento en cuestión y emite el pertinente Informe Técnico que se adjunta, en el que se valora positivamente el que dicho entierro sea de Beneficencia, a la vista de la petición formulada por la familia y de las averiguaciones realizadas, informe que es recibido en la Concejalía de Cementerios el 4 de septiembre de 2015.

Por parte de Funeraria Servicios Funerarios de Badajoz, no se emite presupuesto dado que, a tener seguro el fallecido, el coste por parte de ellos es cero.

A la vista de todo ello, y dado que el coste para el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz también es cero, puesto que no puede considerarse un gravamen económico para las arcas municipales la cesión de uso por cinco años para llevar a cabo el enterramiento en una sepultura de tierra de propiedad municipal, que además está dentro del grupo de las que no reúnen las condiciones necesarias para realizar obras en ella, este Negociado considera que el entierro de D. M. V. A. debe ser considerado de beneficencia.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suyo el informe que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y que se proceda en consecuencia.

**1.138.- CESIÓN DE USO DE NICHOS SOLICITADA POR DOÑA A. M. S.**

.- Visto el escrito presentado por D<sup>a</sup> A. M. S., en el que solicita el cambio de cesión de uso de un nicho ubicado en el Cementerio de San Juan, Departamento 7º, Fila 2ª, número 1102, sin letra, en el que aparece como titular del mismo D. J. I. A. y Familia.

Que es hermana política del Titular de la unidad de enterramiento que nos ocupa, acompañando a dicha solicitud documentación bastante que acredita el parentesco del solicitante, al estar comprendido dentro del Segundo grado de afinidad.

Que presenta escritos de cesión de los derechos y de aceptación de la cesión, como es preceptivo.

Visto el informe emitido por el Jefe de Sección con el Visto Bueno de la Concejala Delegada de Cementerios y el conforme del Sr. Secretario General, según el cual, conforme determina el art. 12, apartado 1º de la Ordenanza Municipal para Régimen y Gobierno de los Cementerios dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz (B.O.P. Badajoz, 22 de febrero de 2002).

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de ésta Junta de Gobierno Local, resuelve acceder a lo solicitado, previo ingreso en Arcas Municipales de la cantidad que resulte ingresar, conforme determina el Art. 5º apartado X) de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerios Municipales (B.O.P. Badajoz, 22 de febrero de 2002) y sus posteriores modificaciones.

**1.139.- RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR D<sup>a</sup>. S. E. B.**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 del RD 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución una vez recibido el Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del RD 429/1993 antes



citado, para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:** reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por **D<sup>a</sup> S. E. B.** con NIF número 07\*\*\*\*\* con domicilio en Alburquerque (Badajoz) C/ Progreso nº \*\*\*\*\*, por los daños ocasionados en el vehículo matrícula LE \*\*\*\*Y con fecha 22 de septiembre de 2014 *cuando se encontraba correctamente estacionado en la calle José Rebollo López de la localidad e Badajoz cuando al ir a retirar el mismo se ha encontrado un árbol caído sobre su vehículo.*

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En fecha 20/11/14 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito de solicitud suscrito por la interesada exponiendo los hechos antes referidos y solicitando indemnización por los daños que se dicen sufridos, por importe de 609,33 € IVA incluido, en concepto de reparación del vehículo, según informe pericial de valoración que acompaña a su escrito como documento nº 3.

Acompaña además al escrito fotocopias de:

- Permiso de circulación del vehículo.
- Informe de la Policía Local de fecha 22/09/14.

**Segundo.-** En fecha 27/11/14 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, que se ha seguido por sus trámites reglamentarios.

**Tercero.-** Obran en el expediente a petición de la instructora los siguientes informes:

1.- Informe del Jefe del Servicio de Parques y Jardines de fecha 16/12/14, según el cual:

*“Visto la solicitud de referencia hemos de informar:*

1.- *Este Servicio de Parques y Jardines tuvo conocimiento de la caída de dicho árbol y que había causado daños al vehículo LE \*\*\*\*Y, por informe de Policía Local de fecha 22 de septiembre de 2014.*

2.- *Se realizaron fotografías del árbol caído.*

3.- *La causa de la caída del árbol fue la desproporción existente entre el sistema radicular (volumen de raíces) y el volumen de la copa. Todo ello unido al fuerte viento que hizo ese día 24,1 km/hora y a las lluvias caídas en días anteriores que provocaban un menor anclaje de las raíces al suelo.*

4.- *Sobre dichos árboles se habían realizado podas de mantenimiento y formación habituales para su especie y tratamientos fitosanitarios contra el pulgón negro en primavera.*

*Por las razones expuestas no fue posible prever la caída del árbol de referencia de la especie *Robinea pseudoacia*”.*

2.- Informe del Ingeniero Municipal Jefe del Servicio del Parque Móvil del Ayuntamiento de fecha 17/12/2014 en el que se indica:

*“1. Nos ha sido imposible localizar al propietario del vehículo, por lo que no hemos podido comprobar los posibles daños ocasionados.*

*2. En el expediente no se aporta ninguna fotografía, solo la descripción de los agentes que, en principio, coincide con lo presupuestado”.*

**Cuarto.-** Instruido el expediente, y antes de redactar propuesta de resolución, se puso de manifiesto con fecha 10/03/15, siendo notificado a la interesada con fecha 31/03/15 con relación de los informes obrantes en el mismo, y confiriéndole plazo de diez días para obtener copia de documentos, formular alegaciones y presentar documentos y justificantes, personándose en estas oficinas en fecha 01/04/15 a fin de recoger copia de los informes obrantes en el expediente.

Evacuando dicho trámite, con fecha 08/04/15 se presenta escrito de alegaciones reiterando la indemnización por importe de SEISCIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS IVA incluido (609,33 €) y solicitando “se abra el oportuno periodo de prueba” trámite que no se ha practicado por la instructora por los motivos que se expresan en la fundamentación jurídica.

**Quinto.-** Con fecha 22/04/15 la Instructora del expediente emite Propuesta de Resolución que es remitida de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, al Consejo Consultivo de Extremadura solicitándose con fecha 27/04/15 el informe preceptivo en los términos establecidos en los artículos 12.2 y 13.1.i) de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura y artículos 36.1.i), 37.2 y 38 de Decreto 146/2004, de 28 de septiembre, de aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Extremadura, acusando este Órgano recibo de requerimiento en fecha 02/06/15.

Con fecha 05/08/15 tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento Dictamen nº 345/2015 de fecha 2 de julio de 2015, emitido por el Pleno del Consejo Consultivo de Extremadura, que tras su estudio, motiva la presente propuesta.

**Sexto.-** Con fecha 26/08/15, a resultas de lo establecido en el dictamen del Consejo Consultivo, se requiere a la interesada para que aporte certificado de la Compañía aseguradora en el que se consigne que dicha mercantil no se hace cargo de los daños en el vehículo a fin de evitar un posible enriquecimiento injusto contrario a Derecho.

Con fecha 18/09/15 la interesada presenta escrito adjuntando dicho certificado que es remitido también por la Compañía, teniendo entrada en el registro general con fecha 24/09/15.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y demás preceptos de general aplicación.

En concreto, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 106.2 de la Constitución Española, el citado art. 54 de la Ley 7/85 establece que “las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”. Y según el art. 139 de la Ley 30/1992, “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquier de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos.”

**II.-** Se cumplen en el presente caso todos los requisitos exigidos legal y jurisprudencialmente para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial reclamada a esta Administración, a saber:

- Existencia de daño real y efectivo, evaluable económicamente e individualizable, y antijurídico: ha resultado acreditado en el expediente la existencia de daños materiales que el interesado no tiene obligación de soportar por importe de 609,33 €.

- Relación de causalidad entre el daño sufrido y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos que se aprecia tras el estudio de la fundamentación jurídica contenida en el Dictamen del Consejo Consultivo de fecha 02/07/15 a que se refiere el antecedente de hecho quinto, aportando jurisprudencia contraria a la tenida en cuenta en la propuesta inicial.

**III.-** En concreto, el Fundamento de Derecho CUARTO del Dictamen citado, al que aun no siendo vinculante nos acogemos, se indica que, en el presente caso, las circunstancias que rodean el evento lesivo que han sido alegadas por el reclamante, han sido corroboradas en los informes aportados al expediente. La Policía Local personada a raíz de la oportuna denuncia, corroboró los daños en el vehículo causados por la caída del árbol adyacente. Por su parte, el informe del Servicio de Parques y Jardines, reconoce que la caída se produjo por el exceso de ramaje, debido a que el árbol no fue convenientemente podado y, aunque alude a una posible causa exonerante por fuerza mayor, derivada del fuerte viento reinante ese día, lo cierto es que esta circunstancia no ha sido acreditada por la Administración municipal.

Por cuanto antecede, esta Instructora reconsiderando su anterior propuesta a la vista del Dictamen del Consejo Consultivo, propone se dicte Resolución estimatoria de la solicitud de indemnización de daños deducida por **D<sup>a</sup> S. E. B.** con NIF número 07\*\*\*\*\* debiendo abonar la cantidad de **SEISCIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS IVA incluido (609,33 €)** por daños que se dicen sufridos en el vehículo matrícula LE \*\*\*\*\* Y ocurridos el día 22/09/14.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, ESTIMAR la solicitud de indemnización de daños deducida por **D<sup>a</sup> S. E. B.** con NIF número 07\*\*\*\*\* debiéndose abonar la cantidad de **SEISCIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS IVA incluido (609,33 €)** por daños que se dicen sufridos en el vehículo matrícula LE\*\*\*\*\* Y ocurridos el día 22/09/14.

**1.140.- RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR D<sup>a</sup>. M. Y. M. M.**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 del RD 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial

de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:** reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por D<sup>a</sup> A. A. S., Abogada, Colegiada 28\*\* del ICABA en nombre y representación de **D<sup>a</sup> M. Y. M. M.** con D.N.I. 800\*\*\*\*\* y domicilio en Badajoz, Calle Guadiana n<sup>o</sup> \* de Badajoz y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Manzano n<sup>o</sup> \*\*\*\*\*, por los daños que dice sufridos *el día 23 de octubre de 2014, sobre las 18:00 horas, su representada caminaba por la Avenida del Sol de Badajoz, cuando a la altura del número 3, al tratar de cruzar la acera, sufrió una caída al introducir el pie izquierdo en un agujero existente en el margen izquierdo de la calzada junto a una tapa de alcantarillado que tenía el asfalto y el hormigón hundido, el cual es de aproximadamente 60 centímetros de largo, 30 cm. de ancho y 15 cm. de profundidad y que aparecía casi oculto por tierra, hojarasca y otras basuras y sin señalización alguna que avisara de su existencia, al pisar en el mismo, el tobillo del pie izquierdo se dobló y, consecuentemente cayó al suelo.*

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En fecha 23/01/15 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito suscrito por la letrada en el que se exponían los hechos reflejados en el encabezamiento del presente escrito, solicitando una indemnización por importe de 1.167,80 € conforme al siguiente desglose:

15 días de baja impeditivo, a 58,24 €/día.....873,60 €.

6 días no impeditivos a 31,34 €/día.....188,04 €.

10% factor de corrección por perjuicios económicos....106,16 €.

Aporta a su escrito la siguiente documentación:

Fotocopia de designación provisional como Letrado del Turno de Oficio, como documento número 1.

Fotocopia en blanco y negro de tres fotografías del lugar donde se dice sucedido el siniestro como documentos números 2, 3 y 4.

Fotocopia de Informe de alta del servicio de Urgencias del Hospital Infanta Cristina de Badajoz como documento número 5.

Fotocopias de partes de baja como documento número 6.

Fotocopia en blanco y negro de cuatro fotografías de la reclamante como documentos números 7, 8, 9 y 10.

Fotocopia de nómina como documento número 11.

Fotocopia de certificado del SEPAD como documento número 12.

**Segundo.-** En fecha 12/03/15 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, que se ha seguido por sus cauces reglamentarios.

**Tercero.-** Obran en el expediente, a petición de la Instructora los siguientes informes:

1.- Informe pericial de la Médico Asistencial del Servicio de Salud Laboral del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 26/03/15 según el cual, entre otras cuestiones indica en cuanto al nexo de causalidad:

*“Esta lesión puede haberse producido como consecuencia del accidente vial que nos relata la interesada o cualquier otro traumatismo que tenga un mecanismo de producción similar al expuesto”.*

Señalando en las conclusiones que *“tras examinar a la accidentada, determinamos que esta se encuentra curada de las lesiones que se produjeron como consecuencia del accidente del día 23-octubre-2014”.*

2.- Informe del Jefe del Servicio de Inspección de Aguas de fecha 26/03/15 del siguiente tenor:

*“Contestando al escrito recibido, en relación con el expediente iniciado a instancia de Dña. M. Y. M. M., en relación con el accidente sufrido en la Avda. del Sol de Badajoz, tenemos que decir:*

*Inspeccionada la zona, concretamente la arqueta donde la Sra. M. introdujo el pie, comprobamos que en el interior de la arqueta, existe cableado eléctrico.*

*Justo al lado de la arqueta que tiene un deterioro apreciable, hay una arqueta de Sevillana, por lo que suponemos que ambas arquetas corresponden a Sevillana.*

3.- Informe del Jefe del Servicio de Alumbrado y Eficiencia Energética del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 12/05/15 con el siguiente contenido:

*“En relación a la instancia formulada por D<sup>a</sup>. M. Y. M. M., sobre responsabilidad patrimonial, por caída en Avda. del Sol, a la altura del nº 3. Le informo que:*

*Personado en el lugar se comprueba que la arqueta corresponde a la Cía. Sevillana*

-Endesa”.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los arts. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 139 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial y demás preceptos de general aplicación, interpretados “sensu contrario”, por cuanto no se dan en este caso los requisitos exigidos legalmente para estimar la pretensión indemnizatoria deducida, como a continuación se indica.

II.- En primer lugar es preciso determinar a quién procedería imputar la responsabilidad –en la hipótesis de que resultara acreditado el resto de los requisitos exigidos para declarar su existencia -. En este sentido, establece el citado art. 54 de la Ley 7/85 *“las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*. Y según el art. 139 de la Ley 30/1992, *“los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos.”*

En el supuesto que nos ocupa, no cabe imputar la responsabilidad a esta Administración ya que según señalan tanto el Informe del Servicio de Aguas como el de Alumbrado obrantes en el expediente, el lugar donde se produjo el accidente es responsabilidad de la Compañía Sevillana.

III.- Todo lo expuesto anteriormente determina, por sí solo, la desestimación de las pretensiones deducidas por la reclamante ante esta Administración. Por ello, no procede entrar en más consideraciones relativas a la propia existencia del siniestro, ni a la posible relación de causalidad entre ambas.

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución desestimatoria de la solicitud deducida por **D<sup>a</sup> M. Y. M. M.** con D.N.I. 800\*\*\*\*\* por daños que se dicen sufridos el día 23/10/14 por importe de **MIL CIENTO SESENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (1.167,80 €)** por falta de legitimación pasiva de este Ayuntamiento.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, DESESTIMAR la solicitud deducida por **D<sup>a</sup> M. Y. M. M.** con D.N.I. 800\*\*\*\*\* por daños que se dicen sufridos el día 23/10/14 por importe de **MIL CIENTO SESENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (1.167,80 €)** por falta de legitimación pasiva de este Ayuntamiento.

1.141.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.**- Presentada propuesta por el Servicio de Alumbrado y Eficiencia Energética, para la realización de trabajos extraordinarios, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Personal en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
Empleados de Alumbrado		4.372,35 €
Seguridad Social		1.066,85 €
Feria 2015		
<b>TOTAL</b>		<b>5.439,20 €</b>

1.142.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA.**- Presentada propuesta por el Servicio Contraincendios, para la realización de trabajos de superior categoría, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Personal en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
Empleados del Servicio Contraincendios		445,05 €
Seguridad Social		108,59 €
Agosto 2015		
<b>TOTAL</b>		<b>553,64 €</b>

1.143.- **PROPUESTA DE CONCESIÓN Y DE APROBACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA Y PAGO DE SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL EX POST MEDIANTE RESOLUCIÓN.**- DOÑA C. P. F., con NIF 08\*\*\*\*\*, y domicilio en Avda. del Perú, \*\*\*\*\*, 06011 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN DE COROS Y DANZAS DE BADAJOZ, con CIF G-06\*\*\*\*\*, y domicilio social en C/ Ronda del Pilar, 18, 06012 Badajoz, ha solicitado una subvención



directa para 75 ANIVERSARIO DEL GRUPO COROS Y DANZAS DE BADAJOZ (GRABACIÓN CD “DE LA TIERRA”), por importe de 900,00 euros, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad 75 ANIVERSARIO DEL GRUPO DE COROS Y DANZAS DE BADAJOZ (GRABACIÓN CD “DE LA TIERRA”), cuyo coste total se ha elevado a 7.150,00 euros.

Con fecha 03/08/2015 ha presentado la Cuenta justificativa y facturas de los gastos correspondientes a la misma, ya que ésta se ha desarrollado de marzo a julio de 2015.

Y en relación con la documentación presentada, dado que la actividad a que hace referencia ya ha sido realizada, el Delegado de la Concejalía de Economía y Hacienda, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Paz Luján Díaz, PROPONE la aprobación de la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con fecha 24/09/2015, la Concejalía de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 900,00 euros, para la atención del proyecto/actividad 75 ANIVERSARIO DEL GRUPO COROS Y DANZAS DE BADAJOZ (GRABACIÓN CD “DE LA TIERRA”).

DOÑA C. P. F., con NIF 08\*\*\*\*\*, y domicilio en Avda. del Perú, \*\*\*\*\*, 06011 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN DE COROS Y DANZAS DE BADAJOZ, con CIF G-0601\*\*\*\*\*, y domicilio social en C/ Ronda del Pilar, 18, 06012 Badajoz, ha solicitado una subvención directa para 75 ANIVERSARIO DEL GRUPO COROS Y DANZAS DE BADAJOZ (GRABACIÓN CD “DE LA TIERRA”), por importe de 900,00 euros, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad 75 ANIVERSARIO DEL GRUPO DE COROS Y DANZAS DE BADAJOZ (GRABACIÓN CD “DE LA TIERRA”), cuyo coste total se ha elevado a 7.150,00 euros y, con fecha 03/08/2015 ha presentado la Cuenta justificativa y facturas de los gastos correspondientes a la misma, ya que ésta se ha desarrollado de marzo a julio de 2015.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en el Artículo 21.1.s) la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Dado que se trata de una subvención Ex Post, conforme al art. 44 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Badajoz, visto que la

ASOCIACIÓN DE COROS Y DANZAS DE BADAJOZ ha aportado la reglamentaria documentación de solicitud y justificación de la realización total de la acción/actividad 75 ANIVERSARIO DEL GRUPO COROS Y DANZAS DE BADAJOZ (GRABACIÓN CD “DE LA TIERRA”), que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la documentación y justificación presentada, según consta en el informe del Centro Gestor de fecha 25/09/2015, que se acompaña; visto también el informe de Fiscalización, de fecha 25/09/2015, que se acompaña y, en consecuencia, que la ASOCIACIÓN DE COROS Y DANZAS DE BADAJOZ reúne todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención y que queda justificada la aplicación de los fondos a recibir.

**Primero.-** Conceder a la ASOCIACIÓN DE COROS Y DANZAS DE BADAJOZ, una subvención directa por importe de 900,00 euros, con cargo al crédito de la partida 10 9121 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gasto 75 ANIVERSARIO DEL GRUPO COROS Y DANZAS DE BADAJOZ (GRABACIÓN CD “DE LA TIERRA”).

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

**Segundo.-** Aprobar la cuenta justificativa de la acción/actividad 75 ANIVERSARIO DEL GRUPO COROS Y DANZAS DE BADAJOZ (GRABACIÓN CD “DE LA TIERRA”), realizada de marzo a julio de 2015, presentada.

**Tercero.-** Que se proceda al pago del 100 % de la subvención.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.